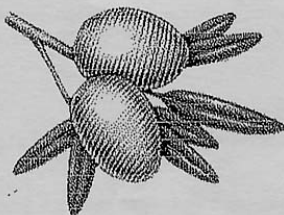


Estatutos de  
«Empeltre»



Sociedad Cooperativa Aragonesa  
de Consumidores de productos biológicos

Conforme a la Ley 9/1998 de Cooperativas de Aragón del 22 de diciembre de 1998

## CAPÍTULO 1

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

#### **ART.1.- Denominación y régimen legal**

Con la denominación de "Empeltre, Sociedad Cooperativa", se constituye una Sociedad Cooperativa de Consumidores y Usuarios, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de la Ley 9/1.998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

#### **ART.2.- Domicilio social**

- 1.- El domicilio social de la Cooperativa se establece en C/ Galán Bergua 13, bajo, de Alcañiz - Teruel.
- 2.- El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Se formalizará conforme a lo establecido en el artículo 15,4 de la Ley de Cooperativas de Aragón y deberá presentarse para su inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que se adoptó el acuerdo.
- 3.- Para cambiar el domicilio social fuera del término municipal en el que antes estaba, se seguirán las normas establecidas en los artículos 63 y 15,3 de la citada Ley para la modificación de Estatutos.

#### **ART.3.- Ámbito territorial**

El ámbito territorial, dentro del cual llevará a cabo sus operaciones la Cooperativa, es el correspondiente a la provincia de Teruel, sin perjuicio de que para completar y mejorar sus fines, puedan realizar actividades instrumentales y tener relaciones con terceros fuera de la provincia.

#### **ART.4.- Objeto**

Su objeto es la adquisición y, en su caso, producción de bienes y servicios, para el consumo y uso como destinatarios finales de los socios y de quienes con ellos convivan habitualmente. También procurará la información y defensa de los intereses legítimos de consumidores y usuarios, y cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la Cooperativa o de los socios.

#### **ART.5.- Operaciones con terceros**

- 1.- La Cooperativa podrá suministrar, dentro de su ámbito territorial, bienes y servicios a personas y entidades no socios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley 9/1998 de Cooperativas de Aragón.
- 2.- En todos los casos en los que, de acuerdo con lo establecido en este artículo, la Cooperativa proporcione suministros o servicios a usuarios no socios, esta circunstancia deberá quedar reflejada en su contabilidad de forma separada y de manera clara e inequívoca, en cumplimiento y aplicación de lo establecido en el art.57.4 de la Ley de Cooperativas de Aragón, como consecuencia de lo dispuesto en el art.82.2 de dicha Ley

#### **ART.6.- Duración**

La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

## **CAPITULO II DE LOS SOCIOS**

#### **ART.7.- Personas que pueden ser socios**

- 1.- Pueden ser socios de esta Cooperativa las personas físicas que precisen los bienes y servicios que la Cooperativa proporciona a aquéllos para su consumo o uso y el de los familiares que habiten con ellos.

#### **ART.8.- Adquisición de ja condición de socio**

- 1.- Para adquirir la condición de socio, en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario:
  - a) Estar incluido en la relación de promotores, que se expresa en la escritura de constitución de la sociedad.
  - b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades a que se refiere el artículo 44 de estos Estatutos.
- 2.- Para adquirir la condición de socio con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, será necesario:
  - a) Ser admitido como socio.
  - b) Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de estos Estatutos.
- 3.- En ambos casos será preciso abonar la cuota de ingreso que en su caso pueda establecerse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de estos Estatutos.

#### **ART.9.- Procedimiento de admisión**

- 1.- El interesado formulará la solicitud de admisión, por escrito, a! Consejo Rector, el cual deberá resolver en el plazo de un mes desde su recepción. El acuerdo de éste

desfavorable a la admisión será motivado, no pudiendo ser discriminatorio ni fundamentarse en causas distintas a las señaladas en la Ley o en estos Estatutos.

Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo Rector haya resuelto, se entenderá denegada la admisión.

- 2.- Denegada la admisión, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector o, en su caso, desde la terminación del plazo que éste tenía para resolver la solicitud de admisión.

El recurso deberá ser resuelto por la Asamblea General. Será Preceptiva la audiencia previa del interesado. La resolución será recurrible ante la Jurisdicción ordinaria.

El acuerdo del Consejo Rector favorable a la admisión, podrá recurrirse ante la Asamblea General, en el plazo de 30 días desde el anuncio del acuerdo en el domicilio social, a instancia del 15% de los socios. La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para impugnar la admisión y, si ésta fuese impugnada, hasta que resuelva la Asamblea General, que deberá hacerlo, en la primera reunión que celebre, por votación secreta. En ambos casos será preceptiva la audiencia previa del interesado.

#### **ART.10.- Obligaciones de los socios**

Los socios están obligados a:

- a) Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma y plazos previstos.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que forme parte y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
- c) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, ni colaborar con quien las realice salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- e) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- f) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
- g) Participar en las actividades de formación.
- h) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

#### **ART.11.- Derechos de los Socios**

Los socios tienen derecho a:

- a) Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Cooperativa para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.
- b) Participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.

- c) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- d) Exigir información en los términos legales y en estos Estatutos.
- e) Participar en el retomo de excedentes que se acuerde.
- f) Recibir la liquidación de sus aportaciones en caso de baja o disolución de la Cooperativa.
- g) A los demás derechos que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.

Los derechos reconocidos de este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

#### **ART.12.- Derecho de información**

- 1.- Los socios recibirán, simultáneamente a su ingreso en la Cooperativa, un ejemplar de los Estatutos Sociales así como, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.
- 2.- Los socios podrán examinar en el domicilio social, durante los 15 días anteriores a la celebración de la Asamblea General, los documentos contables a que se refiere el art.56.2 de la Ley de Cooperativas de Aragón y, en su caso, el informe sobre ellos emitido por el Interventor. Dentro de este plazo podrán formular, por escrito, las preguntas que estimen oportunas, que deberán ser contestadas en la Asamblea General, sin perjuicio de las interpelaciones verbales que puedan producirse en el transcurso de la misma.
- 3.- Todo socio podrá solicitar del Consejo Rector, por escrito, las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento y resultados de la Cooperativa, que deberán ser contestados en la primera Asamblea General que se celebre, pasados 8 días desde su solicitud. El Consejo Rector no podrá negar dicha información, salvo que alegase motivadamente perjuicio para los intereses sociales. La negativa será recurrible ante dicha Asamblea General y su decisión podrá ser impugnada por el interesado en la forma establecida para los demás acuerdos sociales.
- 4.- En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los socios u órganos que los representen, al menos cada seis meses, y por el cauce que estime conveniente, de las principales variaciones socio-económicas de la Cooperativa.
- 5.- Todo socio tiene libre acceso a los libros de registro de socios de la Cooperativa, así como al libro de actas de la Asamblea General. Si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, así como, previa solicitud, copia certificada de los acuerdos de la Asamblea General. Así mismo, el Consejo rector deberá proporcionar al socio que lo solicite, copia certificada de los acuerdos del Consejo que le afecten, individual o particularmente.
- 6.- Así mismo, todo socio tiene derecho a que, si lo solicita del Consejo Rector, se le muestre y aclare el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.

### **ART.13.- Baja Voluntaria**

- 1.- El socio puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá enviarse con un mes de antelación.

El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

La fecha de la baja, a efectos del cómputo del plazo señalado en estos Estatutos para el reembolso al socio de sus aportaciones al capital social, se entenderá producida al término del plazo de preaviso.

- 2.- Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria, podrá impugnar dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Cooperativas de Aragón, pudiendo también, si lo desea, recurrirlo previamente ante la Asamblea General en el plazo de cuarenta días desde que tuviera conocimiento del acuerdo. Si recurriese, la acción de impugnación caducará por el transcurso de tres meses desde la fecha del acuerdo de la Asamblea General.

### **ART.14.- Baja Obligatoria**

- 1.- Cesarán obligatoriamente como socios, quienes pierdan esta condición por incumplimiento de los requisitos fundamentales establecidos en los artículos 7 y 8 de estos Estatutos y en la Ley 9/1998.
- 2.- A la baja obligatoria derivada de la falta de desembolso en los plazos previstos de la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, le serán de aplicación las normas contenidas en el número 3 del artículo 44 y concordantes de estos Estatutos.
- 3.- Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja obligatoria, podrá impugnar dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

### **ART.15.- Normas de disciplina social**

- 1.- Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas. Solamente podrán tener la consideración de faltas graves y muy graves las tipificadas y clasificadas como tales en estos Estatutos. Las faltas leves, además de en los Estatutos, también podrán ser tipificadas en el Reglamento de régimen interno o por acuerdo de la Asamblea General.
- 2.- Solamente podrá imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los Estatutos.

### **ART.16.-Faltas**

Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves o leves.

Son faltas **muy graves**:

- a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital social, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.
- c) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- d) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros, o del Interventor.
- e) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- f) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

**Son faltas graves:**

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios con ocasión de reuniones de los órganos sociales.

**Son faltas leves:**

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio fuese convocada en debida forma.
- b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) No observar por dos veces, dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.
- d) Las faltas que se tipifiquen en el Reglamento de Régimen Interno, o por acuerdo de la Asamblea General.

**ART.17.- Sanciones y prescripción**

1.- Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas, serán:

- a) Por faltas muy graves, multa de 5 a 100 euros, suspensión al socio en sus derechos con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, o expulsión.

La sanción de suspender al socio en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa o no participe en las actividades cooperativizadas en la cuantía mínima obligatoria que establece el apartado c) del artículo 10 de estos Estatutos.

La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni al de devengar el retorno o los intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones; en todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que el socio normalice su situación con la Cooperativa.

- b) Por las faltas graves, la sanción podrá ser de multa de 1 a 4 euros, o suspensión al socio en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo 2 del anterior apartado a).

- c) Por faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito,
- 2.- Las faltas muy graves prescribirán a los tres meses, las graves a los dos meses y las leves al mes, contados a partir de la fecha en que el Consejo Rector tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución y fuese notificada en el plazo de tres meses desde su iniciación.

No obstante, lo establecido en los párrafos anteriores de este número, cuando la sanción sea la de expulsión y la causa de ésta sea el encontrarse el socio al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el socio haya regularizado su situación.

#### **ART.18.- órgano sancionador y procedimiento**

La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por el Consejo Rector, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.

El acuerdo del Consejo Rector, que imponga la sanción por las referidas faltas graves o muy graves, tiene carácter ejecutivo, excepto en el supuesto de expulsión, en que se estará a lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos.

Contra el referido acuerdo del Consejo Rector, el socio podrá recurrir, en el plazo de treinta días desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General. El recurso deberá incluirse como primer punto del orden del día de la primera que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado

#### **ART.19.- Expulsión**

- 1.- La expulsión de los socios sólo podrá acordarla el Consejo Rector por falta muy grave, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del interesado, que habrá de resolverse en el plazo máximo de 2 meses desde su iniciación.
- 2.- Contra el acuerdo del Consejo Rector el socio podrá recurrir, en el plazo de 1 mes desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General. El recurso deberá incluirse como primer punto del orden del día de la primera que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado.
- 3.- Transcurrido el plazo para recurrir o ratificada la expulsión, el acuerdo será ejecutivo desde que sea comunicado al socio en la asamblea o notificado de forma fehaciente.
- 4.- El acuerdo de expulsión podrá ser impugnado ante la Jurisdicción ordinaria en el plazo de 1 mes desde que adquiera carácter ejecutivo, según el procedimiento establecido para la impugnación de los acuerdos sociales.



**CAPITULO III**  
**ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**  
**Sección Primera.- La Asamblea General**

**ART.20.- Composición y clases**

- 1.- La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de los socios para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.
- 2.- Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.
- 3.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión social, aprobar, si procede, el Reglamento de Régimen interno, aprobar, si procede, las cuentas anuales, resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas y establecer la política general de la Cooperativa. En el orden del día de la Asamblea ordinaria, además de los asuntos del objeto principal de la misma, se podrán incluir también cualesquiera otras propositos de la Cooperativa.

Todas las demás asambleas tienen el carácter de extraordinarias.

**ART.21.- Competencia**

- 1.- La Asamblea General puede debatir sobre cualquier asunto de interés de la cooperativa, pero solo podrá decidir sobre cualquier materia incluida en el orden del día que no sea competencia exclusiva de otro órgano social.
- 2.- En todo caso su acuerdo será necesario en los siguientes asuntos:
  - a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, del Interventor y Liquidadores.
  - b) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
  - c) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias y actualización de las aportaciones.
  - d) Emisión de obligaciones y otras formas de financiación.
  - e) Modificación de los Estatutos sociales.
  - f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad.
  - g) Transmisión, por cualquier título, de la Cooperativa o parte de sus bienes que, por su importancia para los fines sociales, pueda modificar sustancialmente la estructura económica, organizativa o funcional de la misma.
  - h) Creación de una Cooperativa de segundo o ulterior grado o de un consorcio y entidades similares y adhesión o separación a los mismos.
  - i) Ejercicio de la acción de responsabilidad, en la forma legalmente establecida, contra los miembros del Consejo Rector, Interventor, Liquidadores y otros órganos con funciones delegadas que pudieran existir.

- j) Aprobación o modificación del Reglamento interno de la Cooperativa en su caso.
  - k) Cualquier otro que con tal carácter este previsto legal o estatutariamente.
- 3.- Las competencias que correspondan en exclusiva a la Asamblea General son indelegables, salvo las recogidas en los apartados g) y h) del número anterior, que podrán ser delegadas por la propia Asamblea, estableciendo las bases y límites de la delegación así como la obligación del Consejo Rector de informar de su resultado en la siguiente Asamblea que se celebre.

#### **ART.22.- Convocatoria de la Asamblea General**

- 1.- La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, el interventor o al menos el 15% de los socios, deberán instarla del Consejo Rector, en forma fehaciente, expresando en la convocatoria los temas a tratar. Si éste no convoca dentro de los veinte días siguientes, el Interventor deberá y cualquier socio podrá, solicitarla del Juez competente del domicilio social de la Cooperativa.
- 2.- La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo Rector cuando lo estime conveniente para los intereses de la Cooperativa, a petición del 20% de los socios o a solicitud del Interventor. En el Orden del Día se incluirán, al menos, los asuntos solicitados. En caso de no ser atendida la petición, se seguirá el procedimiento expuesto para la Asamblea Ordinaria.

#### **ART.23.- Forma de la convocatoria**

- 1.- La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse mediante publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa. Todos los socios han de poder tener noticia de la convocatoria con una antelación mínima de 10 días naturales y máxima de 30 a la fecha prevista para su celebración.
- 2.- La convocatoria habrá de expresar con claridad los asuntos a tratar en el Orden del Día, lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre ambas deberá transcurrir media hora.
- 3.- El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector. Cualquier petición hecha por el 10 de los socios durante los 3 días siguientes a la publicación de la convocatoria, deberá ser incluida en el Orden del Día. En este caso, el Consejo Rector tendrá que hacer público el nuevo Orden del Día en los 3 días siguientes a la finalización de este plazo.
- 4.- No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá válidamente constituida, con carácter de Universal, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los socios y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar, firmando todos ellos el acta.

#### **ART.24.- Funcionamiento de la Asamblea**

- 1.- La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otra que se hubiera señalado en la Asamblea General anterior.

- 2.- Quedará válidamente constituida en primera convocatoria si estén presentes o representados más de la mitad de los socios, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes o representados al menos el 10% de los votos o 50 votos sociales.
- 3.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo Rector o quien desempeñe sus competencias de acuerdo con estos Estatutos, o quien elija la Asamblea. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o quien desempeñe sus competencias de acuerdo con estos Estatutos, o quien elija la Asamblea. Cuando en el Orden del Día exista algún asunto que se refiera personalmente al Presidente o al Secretario, serán sustituidos por quien elija la Asamblea.

#### **ART.25.- Derecho de voto. Voto por representante**

- 1.- Cada socio tiene derecho a un voto. En ningún supuesto podrá ser el voto dirimente o de calidad.

El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se somete a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el socio y la Cooperativa.

- 2.- El socio puede ser representado en la Asamblea General por su cónyuge, ascendientes o descendientes directos o personas con las que conviva habitualmente, siempre que tengan capacidad legal para representarle y sin requisito expreso de autorización escrita. Corresponderá al Secretario de la Asamblea decidir sobre la idoneidad del representante. El derecho de voto de los socios que sean personas físicas, se podrá ejercitar por medio de otro socio, que no podrá representar a más de dos.

La delegación de voto, que sólo podrá hacerse para una Asamblea concreta, deberá efectuarse mediante escrito. Corresponderá al Secretario de la Asamblea decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

No será lícita la representación conferida a una persona jurídica, ni la otorgada a la persona individual que aquélla haya designado como representante suya para la Asamblea de que se trate.

- 3.- La representación legal, a efectos de asistir a la Asamblea General, de las personas jurídicas y de los menores o incapacitados, se ajustará a las normas del Derecho Común o Especial que sean aplicables.

#### **ART.26.-Adopción de acuerdos**

- 1.- Excepto en los supuestos previstos en estos Estatutos o por la Ley de Cooperativas de Aragón, la Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.
- 2.- Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de transformación, Emisión de Obligaciones, transmisión por cualquier título, modificación de Estatutos, exigir nuevas aportaciones

obligatorias al capital social o para establecer o modificar la cuantía de las cuotas de ingreso o periódicas, fusión, escisión y disolución por la causa señalada en el art. 61 de estos Estatutos y 67.1.C) de la Ley de Cooperativas de Aragón, así como en los demás supuestos en los que lo establezca la Ley.

- 3.- Sólo se podrán tomar acuerdos sobre los asuntos que consten en el orden del día, con las excepciones previstas en el art. 34.4 de la Ley de Cooperativas de Aragón.
- 4.- Las votaciones serán secretas si así lo solicitan el 10% de los votos presentes y representados, así como en los demás casos previstos en el artículo 34.5 de la Ley Aragonesa.

#### **ART.27.- Acta de la Asamblea**

- 1.- El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario de la misma expresará al menos de modo sucinto, el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de socios asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.
- 2.- El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General y, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Asamblea General y dos socios designados en la misma Asamblea.

En todo caso, el acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por el Secretario de la misma. Cualquier socio podrá solicitar certificación de la misma, que será expedida por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

#### **ART.28.- Impugnación de acuerdos sociales**

Los acuerdos de la Asamblea General que sean nulos por ser contrarios a la Ley, o anulables por oponerse a estos Estatutos o lesionar, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos para las Sociedades Anónimas.

Están legitimados para impugnar los acuerdos anulables los socios cuya disidencia conste en acta, los ausentes y los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Los acuerdos nulos podrán ser impugnados por cualquier socio. Los miembros del Consejo Rector y el Interventor deberán ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales, cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a estos Estatutos.

La acción de impugnación caducará en el plazo de 40 días desde la fecha del acuerdo si se trata de asuntos anulables y de 1 año si se trata de acuerdos nulos.

## Sección Segunda.- El Consejo Rector

### ART.29.- Naturaleza y competencia

- 1.- El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no están reservadas por la Ley General de Cooperativas o por estos Estatutos a otros órganos sociales, si" perjuicio de lo establecido en el número 1 del artículo 21 de estos Estatutos.

Si se pusieran limitaciones a las facultades representativas del Consejo Rector no podrán hacerse valer frente a terceros, salvo lo establecido en los artículos 27 y 37 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

### ART.30.- Ejercicio de la representación

- 1.- El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, tiene la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- 2.- Dentro de los límites previstos en el artículo 40 de la Ley Aragonesa, el Consejo Rector podrá delegar sus facultades de forma permanente o por un periodo determinado en uno de sus miembros como Consejero Delegado, o en una Comisión ejecutiva, mediante el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. Así mismo, podrá conferir apoderamientos a cualquier persona, cuyas facultades representativas se establecerán en la escritura de poder. Dichos acuerdos se inscribirán en el Registro de Cooperativas.

### ART.31.- Composición

- 1.- El Consejo Rector se compone de 7 miembros titulares.
- 2.- Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales.
- 3.- El Presidente de la Cooperativa: Tiene atribuida la presidencia del Consejo Rector y de la Asamblea General así como la representación legal de la Cooperativa, la cual se ajustará a los acuerdos adoptados por dichos Órganos Sociales. Corresponde al Presidente:
  - a) Representar a la Cooperativa, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
  - b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las del Interventor, dirigiendo la discusión y cuidando bajo su responsabilidad de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el orden del día.
  - c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

- d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que determine el Consejo Rector.
  - e) Otorgar a favor de abogados y procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos, por acuerdo del Consejo Rector.
  - f) Adoptar en caso de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia reservada a la Asamblea General, en cuyo caso podrá solo adoptar las medidas mínimas provisionales y deberá convocar inmediatamente a aquella para que resuelva definitivamente sobre las medidas provisionales.
- 4.- El Vicepresidente: Le corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia del mismo, y asumir sus funciones en caso de producirse la vacante del anterior hasta que se celebre la Asamblea General que cubra su cargo.
- 5.- El Secretario: Le corresponde:
- a) Llevar y custodiar los libros que componen la documentación social de la Cooperativa.
  - b) Redactar de forma circunstanciada, el acta de las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en que actúe como Secretario.
  - c) Librar certificaciones autorizadas por el Presidente, con referencia a los Libros y documentos sociales.
  - d) Efectuar las notificaciones que procedan a los acuerdos por la Asamblea General y por el Consejo Rector.
- 6.- El Tesorero Custodiará los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo. También custodiará y supervisará el Libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Cooperativa.

### **ART.32.- Elección**

- 1.- Sólo pueden ser elegidos Consejeros los socios de la Cooperativa que sean personas físicas y no estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 35 de estos Estatutos. No obstante, cuando el socio sea persona jurídica, podrá ser elegido Consejero el representante legal de la misma o la persona física que, perteneciendo por cualquier título a ésta, sea designada para cada elección. El elegido actuará como si fuera Consejero en su propio nombre y ostentará el cargo durante todo el periodo, salvo que pierda la condición que tenía en la persona jurídica, en cuyo supuesto cesará también como Consejero.
- 2.- Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos. La Asamblea General elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y otros cargos.
- 3.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de

Cooperativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 y concordantes de la Ley de Cooperativas de Aragón.

### **ART.33.- Duración, cese y vacantes**

1.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un periodo de 2 años, renovándose por mitad. En la primera renovación del Consejo Rector cuando haya transcurrido la mitad del plazo antes señalado, serán elegidos de nuevo, el Presidente, el Tesorero y el Vocal 1º. En la segunda renovación serán elegidos el Vicepresidente, El secretario, y el resto de los Vocales del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

2.- En cuanto a la renuncia de los miembros del Consejo Rector se estará a lo establecido en el número 7 del artículo 38 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

3.- Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General, incluso aunque no conste como punto del orden del día, aunque en este caso será necesaria mayoría absoluta del total de votos existentes en la Cooperativa. En la misma sesión se procederá a la elección de nuevos consejeros, con carácter interino, convocándose en el plazo de un mes nueva Asamblea General al objeto de cubrir las vacantes producidas.

4.- En caso de vacantes en el Consejo Rector, se estará a lo establecido en el artículo 38.8 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

### **ART.34.- Funcionamiento del Consejo Rector**

1.- El Consejo Rector deberá ser convocado por su Presidente, o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de un tercio del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por un Consejero que hubiese hecho la petición. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

Podrá convocarse a la reunión del Consejo Rector, sin derecho de voto, al Director y demás técnicos de la Cooperativa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Cooperativa.

En todo caso deberá convocarse el Consejo Rector al menos una vez cada tres meses.

2.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión la mayoría de sus miembros. Los consejeros no podrán hacerse representar.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. Será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyan el Consejo, para acordar los asuntos que deben incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

- 4.- El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.
- 5.- Los Consejeros serán compensados de los gastos que les origine su función. Cuando realicen tareas de gestión directa podrán percibir la remuneración que fije la Asamblea General. En ningún caso esta remuneración podrá establecerse en función de los resultados económicos del ejercicio social.

#### **ART. 35.- Incapacidades e incompatibilidades**

- 1.- No podrán ser miembros del Consejo Rector las personas que se señalan en el artículo 43 de la ley de Cooperativas de Aragón.

Cuando la Cooperativa deba obligarse con cualquier miembro del Consejo Rector o la Dirección, o con parientes hasta el segundo grado de cosanguinidad o afinidad, será necesaria la autorización de la Asamblea general, siendo el contrato anulable en caso contrario. Los miembros en quienes concurran estas circunstancias no podrán tomar parte en la correspondiente votación.

#### **ART.36.- Responsabilidad de los miembros de! Consejo Rector**

- 1.- Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia y buena fe que corresponde a un representante leal y ordenado gestor. Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.
- 2.- Responderán solidariamente frente a la Cooperativa, frente a los socios y frente a terceros, del daño causado por su actuación maliciosa, abuso de facultades o negligencia grave. Los Consejeros estarán exentos de responsabilidad en los supuestos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Cooperativas de Aragón.
- 3.- La aprobación, por la Asamblea General, del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta sobre distribución de los resultados del ejercicio económico y la Memoria explicativa, no significa el descargo de los miembros del Consejo Rector de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.
- 4.- En cuanto a la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, se estará a lo establecido en el punto 2 del citado artículo.

#### **ART.37.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector**

Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el los artículos 36 y 42.3 de la Ley de Cooperativas de Aragón y 28 de estos estatutos.



## **Sección Tercera.- De los Interventores y Auditoria Externa**

### **ART.38.- Nombramiento de los interventores**

- 1.- Sólo pueden ser elegidos Interventores los socios de la Cooperativa que sean personas físicas y que no estén incurso en alguna de las prohibiciones de los artículos 43 y 44.3 de la Ley de Cooperativas de Aragón. Cuando el socio sea persona jurídica será de aplicación lo establecido en el número 1 del artículo 32 de estos Estatutos.

El cargo de Interventor es incompatible con el de miembro del Consejo Rector y con el de miembro de la Dirección o Gerencia.

- 2.- El número de Interventores titulares será de 1.

El Interventor titular será elegido por Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

- 3.- El nombramiento de Interventor surtirá efecto desde su aceptación y continuará ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fue elegido.

- 4.- El Interventor será compensado de los gastos que le origine su función.

- 5.- Será de aplicación al Interventor lo establecido, sobre proceso electoral y nombramiento, en los números 2 y 3 del artículo 32, y, sobre renuncia y destitución, en los números 2 y 3 del artículo 33 de estos Estatutos, así como lo regulados sobre responsabilidad en los artículos 42 de la Ley de Cooperativas de Aragón, si bien la responsabilidad del Interventor no tendrá el carácter de solidaria.

### **ART.39.- Funciones. Informe de las cuentas anuales**

- 1.- El Interventor, además de la censura de las cuentas anuales, tienen todas las demás funciones que expresamente les encomienda la Ley de Cooperativas de Aragón.

- 2.- Las cuentas anuales, constituidas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa, antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censuradas por el Interventor.

La aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General sin el previo informe del Interventor será impugnabile por cualquier socio que podrá instar su nulidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Cooperativas de Aragón y 28 de estos Estatutos.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores de este número quedará subordinado a lo que resulte de la aplicación del número 7 del artículo 44 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

- 3.- El Interventor dispondrá de un plazo de un mes desde que las cuentas anuales les fueren entregadas por el Consejo Rector, para formular su informe por escrito, proponiendo su aprobación o formulando los reparos que estimen convenientes. Si como

consecuencia del informe, El Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, El Interventor habrán de ampliar su informe sobre los cambios introducidos.

- 4.- El Interventor tienen derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la Cooperativa y proceder a las verificaciones que estimen necesarias, no pudiendo revelar particularmente a los demás socios o a terceros el resultado de sus investigaciones.
- 5.- El informe del Interventor se recogerá en el Libro de Informes de la censura de cuentas.

#### **ART.40.- Auditoria externa**

Las cuentas anuales deberán ser verificadas por personas físicas o jurídicas ajenas a la Cooperativa, conforme a las normas establecidas en el artículo 56.4 de la Ley de Cooperativas de Aragón, en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General, que podrá adoptar dicho acuerdo aunque el asunto no conste en el Orden del Día, así como en los supuestos previstos en la Ley de Auditoria de Cuentas. Los gastos de la auditoría serán por cuenta de la Cooperativa. En ambos casos se depositará en el Registro de Cooperativas en el plazo de los dos meses siguientes a su aprobación por la Asamblea General.
- b) Cuando lo soliciten, por escrito, al Consejo Rector, el 15% por ciento de los socios de la Cooperativa. En este supuesto, los gastos de la auditoría externa serán por cuenta de los solicitantes, excepto cuando resulten vicios o irregularidades esenciales de la contabilidad aprobada.

## **CAPITULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ART.41.- Responsabilidad**

Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales.

No obstante, el socio que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado o pendiente de reembolsar de sus aportaciones al capital social.

#### **ART.42.- Capital Social**

- 1.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios.
- 2.- Las aportaciones obligatorias al capital social se acreditarán mediante inscripción en el Libro de aportaciones al capital Social en el que se reflejarán las cuantías

de las aportaciones suscritas y de las desembolsadas y fechas de las mismas, las actualizaciones de las aportaciones así como las deducciones de éstas en satisfacción de las pérdidas imputadas al socio. Las aportaciones voluntarias al capital social, deberán estar debidamente diferenciadas, haciéndose constar, además de los datos establecidos para las anteriores, la fecha del acuerdo de emisión y el tipo de interés fijado.

- 3.- Para determinar la cifra de capital social desembolsado, se restarán las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a los socios.
- 4.- El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social.
- 5.- Las aportaciones se realizarán en moneda nacional. No obstante, El Consejo Rector o la Asamblea general podrán admitir aportaciones de bienes o derechos, que serán valorados por el Consejo Rector bajo su responsabilidad. Dicha valoración podrá ser revisada por acuerdo de la Asamblea General, a petición de cualquier socio, en el plazo de un mes desde que se conociese.

#### **ART.43.- Capital social mínimo**

El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa y que deberá estar totalmente desembolsado se fija en 300 € (trescientos euros).

#### **ART.44.- Aportaciones obligatorias**

- 1.- La aportación obligatoria mínima para ser socio será de 60 € (sesenta euros), de cuya cantidad deberá desembolsarse la totalidad para adquirir la condición de socio.
- 2.- La Asamblea General por acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias, podrá aplicarlas a cubrir, en todo o en parte, estas nuevas aportaciones obligatorias.
- 3.- El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos políticos y económicos hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser dado de baja obligatoria, si se trata de la aportación obligatoria mínima para ser socio, o expulsado de la Sociedad, en los demás supuestos.

En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

#### **ART.45.- Aportaciones de los nuevos socios**

- 1.- La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias de los nuevos socios y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades económicas de la Cooperativa y el principio de facilitar su incorporación.
- 2.- Su importe no podrá ser inferior a la cantidad establecida en el número 1 del artículo 44 de estos Estatutos como aportación obligatoria para ser socio, ni superior al total de las aportaciones obligatorias efectuadas por los socios existentes, actualizadas en la cuantía que resulte de aplicar el índice General de Precios al Consumo.
- 3.- Se deberá desembolsar la cantidad que establezca la Asamblea General, cuya cuantía no podrá ser inferior a la establecida en el número 1 del citado artículo 44 para adquirir la condición de socio.
- 4.- A los nuevos socios les será de aplicación lo establecido en el artículo 44.3 de estos Estatutos.

#### **ART.46.- Aportaciones Voluntarias**

- 1.- El Consejo Rector podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social. Serán desembolsadas al menos en un veinticinco por ciento en el momento de la suscripción, que se efectuará en el plazo máximo de un año, y el resto se desembolsará en el plazo fijado en el acuerdo de emisión.
- 2.- El acuerdo de admisión de las aportaciones voluntarias deberá establecer si el importe desembolsado por el socio podrá aplicarse a futuras aportaciones obligatorias.

#### **ART.47.- Intereses**

- 1.- Las aportaciones obligatorias desembolsadas, no devengarán intereses.

#### **ART.48.- Actualización de las aportaciones**

En cada ejercicio económico, si lo acuerda la Asamblea General, podrán actualizarse las aportaciones desembolsadas y existentes en la fecha del cierre del ejercicio económico, con las limitaciones y de acuerdo con lo establecido en el art.52 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

#### **ART.49.- Transmisión de las aportaciones de los socios**

- 1.- Las aportaciones de los socios sólo podrán transmitirse:
  - a) Por actos "inter vivos", entre los socios de la Cooperativa.
  - b) Por sucesión mortis causa.
- 2.- En este último supuesto, la participación del causante en la Cooperativa se repartirá entre los derechohabientes en la proporción que legalmente les corresponda. Cada uno de ellos podrá solicitar al Consejo Rector, en el plazo de seis meses, la liquidación de su parte o su admisión como socio, según lo previsto en los art. 16, 17 y 18 de la Ley de Cooperativas de Aragón, y en la cuantía que le haya correspondido en la partición hereditaria. Si ésta fuera inferior a la participación obligatoria que deba realizar el

nuevo socio, caso de ser admitido como tal, deberá suscribir y en su caso desembolsar la diferencia en el momento en que adquiera dicha condición.

- 3.- En los supuestos previstos en el apartado 2, el adquirente de las participaciones no estará obligado a desembolsar cuotas de ingreso por las participaciones recibidas del familiar o causante.

#### **ART.50.- Cuotas de ingreso y periódicas**

- 1.- La Asamblea General podrá establecer la cuota de ingreso de los nuevos socios, cuya cuantía se calculará de acuerdo con lo indicado en el punto 1 del art 55 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

La Asamblea podrá acordar la parte del importe de la cuota de ingreso que ha de desembolsarse para adquirir la condición de socio y los plazos y condiciones en que habrá de desembolsarse el resto.

- 2.- Las cuotas de ingreso no integrarán el capital social ni serán reintegrables y se destinarán a nutrir el Fondo de Reserva Obligatorio.
- 3.- La Asamblea General podrá establecer cuotas periódicas y modificar su cuantía.

#### **ART.51.- Financiaciones que no integran el Capital Social**

- 1.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de financiación voluntaria por los socios, bajo cualquier modalidad jurídica y con el plazo y condiciones que se establezcan en el propio acuerdo. En ningún caso integrarán el capital social.
- 2.- La Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente debiendo practicarse las oportunas inscripciones en el Registro de Cooperativas, así como títulos participativos, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 55.5 de la Ley de Cooperativas de Aragón.
- 3.- Las subvenciones en capital recibidas por la Cooperativa serán irrepartibles y se imputarán al ejercicio conforme a lo establecido en la normativa contable, destinándose anualmente al Fondo de Reserva Obligatorio, en una subcuenta que llevará por denominación "Fondo de Reserva Obligatorio por Subvenciones".
- 4.- Los pagos que satisfagan los socios para la obtención de los bienes y servicios propios de la actividad de la cooperativa, no integrarán el capital social y estarán sujetos a las condiciones establecidas por la sociedad.

#### **ART.52.- Reembolso de las aportaciones**

- 1.- En caso de baja del socio, éste o sus derechohabientes están facultados para exigir el reembolso de las aportaciones al capital social que tuviese el socio, de acuerdo con las normas que se establecen en los números siguientes.
- 2.- Del importe de las aportaciones en el momento de la baja, se restarán las pérdidas imputadas al socio, correspondientes al ejercicio económico en que se haya

producido la baja y/o a otros ejercicios anteriores y que no hubiesen sido compensadas o satisfechas por el socio.

- 3.- Del importe que resulte de la aplicación del número 2, el Consejo Rector podrá acordar deducciones sobre las aportaciones obligatorias, computando tanto las desembolsadas como las que el socio tuviera pendiente de desembolsar, de acuerdo con las siguientes normas:
  - a) En los casos de baja no justificada, una deducción del 20% por ciento.
  - b) En el caso de expulsión, una deducción del 40% por ciento.
  - c) En el caso de baja justificada no se podrá practicar ninguna deducción.

Las deducciones a que se refiere este número no podrán realizarse en ningún caso respecto a las aportaciones voluntarias.

- 4.- Si el socio estuviere disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre los efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de estos Estatutos.
- 5.- El plazo de reembolso no podrá exceder de dos años a partir de la fecha de la baja, con derecho a percibir el interés básico del banco de España, o el fijado para los socios en activo si fuera mayor. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización.

Si la baja se hubiese producido por voluntad del socio con incumplimiento del plazo preaviso, se entenderá producida dicha baja, a efectos del reembolso de las aportaciones, al término del plazo de preaviso.

En el supuesto de fallecimiento del socio, el reembolso a los derechohabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

### **ART.53.- Gastos y precio de las operaciones**

- 1.- A efectos de la determinación de los resultados netos del ejercicio, tendrán la consideración de gastos:
  - a) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión cooperativa.
  - b) Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.
  - c) Los intereses devengados por los socios por sus aportaciones al capital social y por los obligacionistas y los demás acreedores de la Cooperativa.
  - d) Las cantidades destinadas a la amortización efectiva del inmovilizado.
  - e) Cualesquiera otros gastos deducibles previstos en la Legislación Cooperativa, en estos Estatutos, o autorizados por la legislación fiscal a estos efectos.
- 2.- El precio de los servicios y suministros que la Cooperativa realice a sus socios, se computará en base a aquel por el que efectivamente se hubiesen realizado, siempre que no resulte inferior a su coste, incluida la parte correspondiente de los gastos generales de la entidad. En caso contrario, se aplicará este último.

#### **ART.54.- imputación de los resultados favorables del ejercicio económico**

- 1.- Se considerarán extracooperativos y se considerarán separadamente, destinándose como mínimo un 50 al Fondo de Reserva obligatorio, una vez deducidos los impuestos, los beneficios que tengan alguno de los siguientes orígenes:
  - a) De las operaciones con terceros.
  - b) De fuentes ajenas a los fines específicos de la Cooperativa
  - c) Los derivados de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa, salvo las que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a la propia actividad de la Cooperativa
  - d) Los procedentes de plusvalías derivadas de la enajenación del activo inmovilizado no reinvertidas en su totalidad en activos de idéntico destino en un plazo no superior a dos años.
- 2.- Del resto de los excedentes netos del ejercicio económico, una vez deducidos los impuestos, se destinará en primer lugar un 30 del resultado, como mínimo, a dotar los fondos obligatorios, con la distribución que entre los mismos acuerde la Asamblea General. No obstante, se tendrá en cuenta que cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual o mayor al 50 del capital Social, al menos un 5 se destinará al fondo de Educación y Promoción Cooperativa, y un 10 como mínimo cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe superior al doble del capital social.
- 3.- Deducidos de los excedentes netos las dotaciones de los Fondos obligatorios, a que se refiere el anterior número 2, los excedentes disponibles que resulten serán distribuidos conforme acuerdo la Asamblea General en cada ejercicio económico, pudiendo aplicarlos discrecionalmente a los siguientes fines:
  - a) a retorno cooperativo.
  - b) a incrementar el Fondo de Reserva obligatorio.
  - c) a incrementar el Fondo de Educación y Promoción.
  - d) a la participación de los Trabajadores asalariados en la Cooperativa
  - e) a incrementar el Fondo de Reserva voluntario, a que se refiere el artículo 60 de la Ley de Cooperativas de Aragón y 57 de estos Estatutos.

#### **ART.55.- El retorno cooperativo**

- 1.- El retorno cooperativo se acreditará a los socios en proporción a las operaciones, actividades o servicios cooperativizados realizados por cada socio en la Cooperativa.

En ningún caso se podrá acreditar el retorno cooperativo en función de las aportaciones del socio al capital social.

- 2.- La Asamblea General, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijará la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada socio, de acuerdo con las siguientes modalidades:
  - a) Que se satisfaga a los socios en el plazo que determine la Asamblea General.

- b) Que se incorpore al capital social, dando lugar al correspondiente incremento de las aportaciones desembolsadas de cada socio al referido capital social.

#### **ART.56.- Imputación de pérdidas**

- 1.- Se imputarán en su totalidad, al Fondo de Reserva obligatorio, las pérdidas que tengan su origen en los conceptos previstos en el punto 1 del artículo 54 de estos.
- 2.- Si el importe del Fondo de Reserva obligatorio fuese insuficiente para compensar las pérdidas a que se refiere el número 1 de este artículo, la diferencia se recogerá en una cuenta especial, para su amortización con cargo a futuros ingresos del Fondo de Reserva obligatorio.
- 3.- Las pérdidas del ejercicio cuya imputación no corresponda realizar conforme a lo establecido en el número 1 de este artículo, se imputarán de acuerdo con las siguientes normas:
  - a) Se imputará al Fondo de Reserva obligatorio el 50 por ciento de dichas pérdidas, si la cuantía existente en el mismo fuese suficiente para compensarlas, debiendo "respetarse además lo establecido en el artículo 58.5.a) de la Ley de Cooperativas de Aragón.
  - b) Se imputará, además, al Fondo de Reserva voluntario, el porcentaje sobre dichas pérdidas que fije la Asamblea General, sin más limitaciones que la cuantía existente en dicho Fondo.
  - c) La diferencia de pérdidas que resulte, se imputará a los socios en proporción a las operaciones, actividades o servicios cooperativizados efectivamente realizados por cada socio de la Cooperativa. Si esta actividad fuese inferior en su cuantía a lo que como mínimo está obligado a realizar el socio conforme a lo establecido en el apartado c) del artículo 10 de estos Estatutos, la imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

En ningún caso se podrán imputar las pérdidas al socio en función de sus aportaciones al capital social.

- 4.- Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán por éste de alguna de las siguientes formas:
  - a) En metálico, dentro del ejercicio económico en que se hubiera aprobado el Balance en que se acusen las pérdidas.
  - b) Mediante deducciones en sus aportaciones al capital social
  - c) Mediante deducciones en cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa que permita esta imputación.
  - d) Si lo acuerda la Asamblea General, Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete ejercicios siguientes a aquel en que se hubiese aprobado el Balance en que se acusen las pérdidas; si transcurrido dicho plazo quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por el socio en el plazo de un mes a partir del último balance de la Asamblea General.



### **ART.57.- Fondos de Reserva**

- 1.- El Fondo de Reserva obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre los socios, incluso en caso de disolución de la Sociedad.
- 2.- Necesariamente se destinará a este Fondo:
  - a) El porcentaje, sobre los excedentes netos que se destine de acuerdo a lo dispuesto en el art. 54 de estos Estatutos.
  - b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los supuestos de baja del socio.
  - c) Las cuotas de ingreso y periódicas.
  - d) El porcentaje, sobre el resultado de la actualización de aportaciones, que corresponde de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Cooperativas de Aragón.
  - e) Con las partidas destinadas al Fondo de Reserva por Subvenciones, previsto en el artículo 55.6 de dicha Ley.
- 3.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Cooperativas de Aragón, existirá un Fondo de Reserva Voluntario, con carácter repartible entre los socios, que se constituirá con:
  - a) Un porcentaje de hasta el 50% de los beneficios extracooperativos.
  - b) El porcentaje sobre los beneficios cooperativos que acuerde la Asamblea General.
  - c)

### **ART.58.- Fondo de Educación y Promoción**

- 1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:
  - a) La formación y educación de sus socios y trabajadores asalariados en los principios y técnicas cooperativas, así como el fomento y la difusión de las características del cooperativismo en el medio social en que desenvuelva su actividad.
  - b) La realización de actividades intercooperativas.
  - c) La promoción cultural y profesional del entorno local o de la comunidad en general.
  - d) La consecución de mejoras en los sistemas de prestaciones sociales.
- 2.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción.

En la Memoria anual, explicativa de la gestión durante el ejercicio económico, se recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las Sociedades o Entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

- 3.- Necesariamente se destinará a este Fondo:
  - a) El porcentaje sobre los excedentes netos que acuerde la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 54 de estos estatutos.

- b) Las multas y demás sanciones económicas que por vía disciplinaria se impongan por la Cooperativa a sus socios.
  - c) Las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de los socios o de terceros, para el cumplimiento de los fines propios del Fondo.
- 4.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas.

El importe del referido Fondo que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se ha efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de la Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

#### **ART.59.- Ejercicio económico. Cuentas anuales**

- 1.- Anualmente, y, con referencia al día 31 del mes diciembre quedará cerrado el ejercicio económico anual.
- 2.- En el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, el Consejo Rector deberá formular las cuentas anuales y la propuesta de distribución de excedentes y destino de los beneficios extracooperativos o de la imputación de pérdidas.

Las cuentas anuales se depositarán en el Registro en el que esté inscrita la cooperativa en el plazo de dos meses siguientes a su aprobación por la Asamblea General. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley de Cooperativas de Aragón.

## **CAPITULO V DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD**

#### **ART.60.- Documentación social**

- 1.- La Cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes Libros:
  - a) Libro de Registro de Socios.
  - b) Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social.
  - c) Libro de Actas de la Asamblea General.
  - d) Libro de Actas del Consejo Rector.
  - e) Libro de informes de la Intervención de Cuentas.
  - f) En materia de contabilidad: Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario y los que establezca, en su caso la legislación especial por razón de su actividad empresarial.
- 2.- La contabilidad y los Libros se ajustarán a lo establecido en la normativa contable. Podrá llevarse otro sistema de documentación, autorizado por el Departamento competente, que ofrezca garantías análogas a las de los libros oficiales antes citados, así

como asientos y anotaciones efectuadas por procedimientos informáticos, en los términos establecidos en el artículo 61 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

## **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ART. 61.- Causas de disolución**

La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados; así como por las demás causas y conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

### **ART. 62. Liquidación y adjudicación del haber social**

- 1.- Cumplidas las formalidades legales sobre disolución de la Cooperativa, salvo en los supuestos de fusión o escisión, se abrirá el periodo de liquidación.
- 2.- La liquidación y extinción de la Cooperativa se ajustará a las normas establecidas en los artículos 68, 69 y concordantes de la Ley de Cooperativas de Aragón.
- 3.- Los liquidadores, en número de 3, serán elegidos por la Asamblea General, de entre los socios activos, en votación secreta, por el mayor número de votos.
- 4.- En la adjudicación del haber social se comenzará por separar suficientes elementos del activo para cubrir el importe total del Fondo de Educación y Promoción que no estuviera materializado en la forma prevenida en el art. 59.7 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

El resto del haber social se adjudicará por el siguiente orden:

- 1º. Se saldarán las deudas sociales.
- 2º. Se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones que tuvieran al capital social, actualizadas en su caso; comenzando por las aportaciones voluntarias y después las aportaciones obligatorias.
- 3º. El activo sobrante, si lo hubiere, y el remanente existente en el Fondo de Reserva Obligatorio y de Educación y Promoción, se depositará por acuerdo de la Asamblea General, con la finalidad y según lo dispuesto en el artículo 69, e) de la citada Ley.

---

© 2001 Alcañiz - Teruel  
Empeltre® Sociedad Cooperativa Aragonesa de Consumidores de Productos Ecológicos.  
Sede social en:  
C/ Galan Bergua 13, bajos  
44600 Alcañiz - Teruel  
[empeltre@terra.es](mailto:empeltre@terra.es)